



SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION 2047/2000 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.
Del: 25/10/2000

VISTO: el Art. 1 de la Ley Provincial N° 6080 que dispone la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24.051 sobre RESIDUOS PELIGROSOS y su decreto Reglamentario N° 831/93; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2 de la Ley Pcial. mencionada designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud y Acción Social;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1792/97 se asigna en el Art. 1 a la Secretaria Técnica de Saneamiento Ambiental las funciones que fueran necesarias para la aplicación en la Provincia de la Ley Nacional N° 24.051;

Que la Ley Nacional mencionada en su Art. 4 ordena a la autoridad de aplicación llevar y mantener actualizado un Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, recaudo necesario para asegurar la plena vigencia de las normas citadas;

Que a fs. 16 el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud y Acción Social, dictamina que el análisis pormenorizado del Proyecto remitido a esa Asesoría, se puede comprobar que se da cumplimiento con todas las normativas vigentes, por lo que es de nuestra consideración que no habría objeción legal que formular al respecto;

Que a fs. 18 Fiscalía de Estado en su dictamen N° 1446 del 20-10-00, entiende que el Proyecto de Resolución adjunto responde a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.080 y Ley Nacional N° 24.051; no encontrado en consecuencia, objeción legal que formular al dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte y disposición final de Residuos Peligrosos, el que estará a cargo de la Secretaría Técnica de Saneamiento Ambiental, organismo de aplicación dependiente de la Dirección de Planeamiento.-

Art. 2°.- Fijase un plazo de 180 días para la inscripción requerida a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 3°.- Facúltase al organismo de aplicación a proponer la inclusión de otras categorías de residuos sometidos al control y de características peligrosas, de acuerdo a los avances científicos o tecnológicos que brindan nuevos conocimientos acerca del efecto negativo al medio ambiente que pudieran tener constituyentes especiales

Art. 4°.- Establécese para aquellas personas físicas o jurídicas que conformen al listado, empadronamiento o registro de otras oficinas públicas provinciales, nacionales o municipales, no registraran su inscripción en tiempo y forma al Registro creado por la presente, serán incorporadas de oficio al mismo, con todos los datos disponibles, quedando igualmente sujetas a la aplicación de la Ley 24051 y su reglamentación.

Art. 5°.- EL REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE

RESIDUOS PELIGROSOS, creado tendrá carácter público en cuanto a la información de identidad, ubicación y actividad de los inscriptos. La Autoridad de Aplicación formalizara convenios con la Nación para homologar la información contenida en el Registro Provincial y Nacional. Los establecimientos que tuvieran otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental Nacional quedaran alcanzados por las normas que sobre homologación se convengan con la Nación en el marco de la Ley.

Art. 6º.- Las plantas ya existentes deberán cumplir de la misma forma la Inscripción en el Registro y la obtención del certificado Ambiental de acuerdo al Art. 37 de la Ley 24.051;

Art. 7º.- A los fines de la inscripción los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar los requisitos indicados en los Art. 15, 23 y 34 y concordantes de la Ley 24.051 según corresponda mediante una solicitud y formulario (Anexo A) que se recepcionará en el organismo de aplicación, Secretaria Técnica de Saneamiento Ambiental, cita en Avda. Belgrano (S) N° 2050 ciudad;

Art. 8º.- Apruébese como Anexos A, B y C de la presente los formularios de empadronamiento de Actividades (fs. 4, 5 y 6), Acta de Constatación (fs. 7 y 8) y Acta de Inspección (fs. 9), que pasa a formar parte integrante de la presente medida.

Art. 9º.- Ratifíquese la plena vigencia de la totalidad de los dispositivos normativos contenidos en la Ley Nacional 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 a los cuales se encuentra adherida la Provincia.

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, a quien corresponde y pase a la Subsecretaria de Salud, a sus efectos.-

Dr. Carlos Ricardo Díaz

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

